

PROVIDENCIAS EN LENGUAS INDÍGENAS: UNA GARANTÍA CONSTITUCIONAL A TRAVÉS DE LA QUINTA REVOLUCIÓN INDUSTRIAL

*Juan José Pérez Villalba, Jaiver Daniel Quintero Jaimes,
Johan Alejandro Rojas Dávila, Ashley Olmedo Martínez,
Marieth Sahanna Pérez Arguello, Mariana Contreras Jiménez,
Julián Enrique Lizarazo Camacho, Isabel Sofía Gómez Robles y
Angely Stefany Acevedo Vergel*

Tutor: *Diego Armando Yáñez Meza*

Universidad Libre

Resumen

La integración de las lenguas indígenas en el sistema judicial colombiano ha sido históricamente un desafío, no solo por las barreras lingüísticas, sino también por la falta de mecanismos eficaces que garanticen el acceso a la justicia en condiciones de igualdad. A pesar de avances normativos como la Ley 1381 de 2010 y la existencia de iniciativas como el Proyecto “Derechos en el Territorio” de la Corte Constitucional (2021), persisten problemas estructurales que excluyen a las comunidades indígenas de comprender plenamente las providencias judiciales. En este contexto, el semillero de investigación propone un enfoque innovador mediante el uso de tecnologías avanzadas, como la Inteligencia Artificial, para no solo traducir las decisiones judiciales a lenguas originarias, sino también para contextualizarlas culturalmente, respetando las cosmovisiones indígenas. Además, se hace énfasis en la importancia de utilizar un lenguaje claro, que no se limite a la traducción, sino que también sea comprensible y accesible, eliminando tecnicismos y adaptándose a la realidad cultural de las comunidades. Este enfoque busca avanzar hacia una administración de justicia más inclusiva y accesible, garantizando

así los derechos fundamentales de los pueblos indígenas de manera efectiva y respetuosa de su identidad.

Palabras claves: *Providencias judiciales, Quinta Revolución Industrial, Lenguas indígenas, Garantías constitucionales, Inteligencia artificial, Hermenéutica; Étnico; Cultural.*

Abstract

The integration of indigenous languages into the Colombian judicial system has historically been a challenge due to linguistic barriers and the lack of effective mechanisms to ensure equal access to justice. Despite normative advances such as Law 1381 of 2010 and initiatives like the Constitutional Court's "Rights in the Territory" project (2021), structural issues persist that prevent indigenous communities from fully understanding judicial rulings. This research proposes the use of advanced technologies, such as Artificial Intelligence, to not only translate judicial decisions into indigenous languages but also to culturally contextualize them, respecting indigenous worldviews. Emphasis is placed on the importance of using clear language, which goes beyond mere translation, ensuring accessibility and comprehension by eliminating technicalities and adapting to the cultural realities of these communities. This approach aims to move toward a more inclusive and accessible system of justice, effectively guaranteeing the fundamental rights of indigenous peoples while respecting their identity.

Keywords: *Judicial rulings, Fifth Industrial Revolution, Indigenous languages, Constitutional guarantees, Artificial Intelligence, Hermeneutics, Ethnic, Cultural.*

Introducción

El proceso judicial enfrenta transformaciones profundas debidas del avance tecnológico y la necesidad de integrar a colectivos que han sido históricamente excluidos de la sociedad. La administración de justicia en Colombia, en particular, se ve interpelada por la obligatoriedad de adaptarse a un entorno multicultural y pluriétnico, en el cual los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas adquieren especial relevancia. A la par, el desarrollo de la Quinta Revolución Industrial, centrada en la convergencia entre inteligencia humana y tecnologías avanzadas como la Inteligencia Artificial Generativa (IAG), ofrece nuevas herramientas para superar barreras históricas en el acceso a la justicia.

Si bien es cierto, que la Constitución Política reconoce a Colombia como un Estado pluriétnico y multicultural, que establece la obligación de garantizar la igualdad real y efectiva, así como la protección de las lenguas indígenas como cooficiales en sus territorios. Es de notar que existe una omisión por parte del

Estado de hacer efectivo este mandato, estableciendo que las barreras lingüísticas y la falta de adaptación intercultural en la administración de justicia sigan perpetuando escenarios de exclusión y vulneración de derechos fundamentales para las comunidades indígena. Ante esto, a lo largo de los años, la guardiana de la constitución ha sido enfática en que, para garantizar el acceso a la justicia y la garantía al debido proceso de estas comunidades, las autoridades judiciales tienen que asegurar comprensión plena de las providencias judiciales, mediante el uso de lenguaje claro y traducción contextualizada.

La quinta revolución industrial, a través de nuevas tecnologías y la inteligencia humana, ofrece nuevas soluciones para transformar las anteriores problemáticas desde una perspectiva garantista e inclusiva. La inteligencia artificial, funciona como herramienta innovadora para la traducción e interpretación de las providencias judiciales en lenguas originarias, asegurando que las comunidades indígenas comprendan plenamente los fallos que les afectan.

Sin embargo, la implementación de estas tecnologías genera desafíos significativos como la adecuada adaptación cultural y lingüística, la vulneración derechos fundamentales y fomentar las desigualdades existentes. Es por esto, que la traducción de providencias judiciales no se limita a la literalidad de la misma, sino que va más allá, interpretando y transmitiendo el contenido de esta, respetando la cosmovisión de los pueblos indígenas. Gracias a esto, será posible que la administración de justicia avance hacia un modelo intercultural y respetuoso de la pluralidad reconocida en la Constitución, dejando atrás un sistema monolingüe en el sistema judicial.

Dicho lo anterior, es oportuno cuestionarse como pregunta problema ¿Cómo puede contribuir el uso de herramientas digitales, en el marco de la Quinta Revolución Industrial, a garantizar el derecho de los pueblos indígenas a comprender plenamente las providencias judiciales en sus lenguas originarias? Para responder a este cuestionamiento, la presente investigación tiene como objetivo general analizar cómo el uso de herramientas digitales, en el marco de la Quinta Revolución Industrial, puede contribuir a garantizar el derecho de los pueblos indígenas a comprender plenamente las providencias judiciales en sus lenguas originarias. Asimismo, buscando lograr esto mediante los siguientes objetivos específicos: i) Analizar los referentes normativos, jurisprudenciales y de derecho comparado que respalden la garantía constitucional para generar providencias en lenguas indígenas, ii) identificar los desafíos de las comunidades indígenas en el acceso a la justicia sin la garantía constitucional de las providencias en su lengua, iii) Proponer el entrenamiento de transformadores generativos preentrenados para interpretar las providencias judiciales en un lenguaje claro, traducir a lengua indígena y generar un informe ilustrativo como garantía constitucional.

Para el desarrollo de estas ideas, la investigación adopta un enfoque documental-cualitativo. Desde su vertiente documental, se realiza una revisión exhaustiva de fuentes normativas nacionales e internacionales, doctrina, jurisprudencia constitucional, informes sobre derechos lingüísticos y estudios sobre la aplicación de la inteligencia artificial en el ámbito jurídico. Y desde el enfoque cualitativo con perspectiva jurídico-propositiva, se formula un marco de buenas prácticas que permita una implementación respetuosa, viable y sostenible de estas tecnologías.

1. Fundamentos conceptuales para las providencias en lenguas indígenas en el contexto de la quinta revolución industrial

1.1 Tutela jurisdiccional efectiva

La tutela jurisdiccional efectiva constituye un derecho fundamental estrechamente ligado al debido proceso, que impone al Estado la obligación de garantizar un acceso real, oportuno y sin obstáculos a la justicia. Este principio se encuentra consagrado en los artículos 29 y 229 de la Constitución Política¹, así como en el artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos², al reconocer el derecho de toda persona a ser oída por un juez imparcial, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable.

Ahora bien, el simple acceso formal a la administración de justicia resulta insuficiente si los procedimientos no responden eficazmente a las necesidades particulares de los ciudadanos. De acuerdo con la doctrina constitucional, la celeridad judicial, la eliminación de barreras estructurales y la implementación de herramientas tecnológicas son condiciones necesarias para la realización de este derecho. Así lo exponen Correa y Tejeda Mora³, al señalar que la eficacia judicial trasciende la existencia de trámites normativos, exigiendo que estos sean funcionales, accesibles y libres de demoras irrazonables.

¹ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Artículo 29, 229. Bogotá: Secretaría del Senado de la República de Colombia, 1991. Disponible en: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html.

² Organización de los Estados Americanos – OEA. (1969). Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José). San José de Costa Rica. Disponible en: <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/b-32.html>

³ CORREA Fernández, M. de J., & TEJEDA Mora, M. A. (2021). La tutela jurisdiccional en Colombia y su incidencia en la duración de los procesos judiciales. *Prolegómenos*, 24(48), 41–52. Disponible en: <https://doi.org/10.18359/prole.5581>

1.2 Garantías constitucionales y providencias

La Constitución Política reconoce a Colombia como un Estado pluriétnico y multicultural, y establece una arquitectura normativa orientada a la protección de los pueblos indígenas. El artículo 7 consagra el reconocimiento y protección de la diversidad étnica y cultural; el artículo 13 garantiza la igualdad real y efectiva, y prohíbe toda forma de discriminación, incluida la lingüística. Además, el artículo 10 establece que, aunque el castellano es el idioma oficial, las lenguas indígenas son cooficiales en sus respectivos territorios, lo que implica la obligación estatal de garantizar educación y servicios públicos en dichas lenguas⁴

Esta línea fue desarrollada por la Ley 1381 de 2010⁵ (Ley de Lenguas Nativas), que reconoce en su artículo 7 el derecho de los hablantes de lenguas originarias a expresarse en su idioma ante las autoridades judiciales, y a contar con intérpretes y defensores que comprendan su cultura y contexto. Tal como lo señala Trillos Amaya⁶, los derechos lingüísticos no se agotan en la posibilidad de hablar una lengua, sino en el deber institucional de garantizar la comprensión plena del entorno institucional, lo que incluye contextos judiciales.

Negar esa comprensión, por omisión del intérprete o por el uso de lenguaje técnico ininteligible, representa una vulneración del principio de igualdad sustancial y del derecho al debido proceso. En consecuencia, adaptar las decisiones judiciales a las condiciones lingüísticas y culturales de los pueblos indígenas constituye una obligación constitucional. En este sentido, la inteligencia artificial se proyecta como una herramienta que no solo agiliza procedimientos, sino que puede operar como un instrumento de traducción jurídica contextualizada.

Ahora bien, las providencias judiciales, sean sentencias, autos o resoluciones, contienen valoraciones técnicas y jurídicas complejas. Para las comunidades

⁴ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, op cit., Artículos 7, 10 y 13.

⁵ LEY 1381 DE 2010 (enero 25). Por la cual se desarrollan los artículos 7°, 8°, 10 y 70 de la Constitución Política y los artículos 4°, 5° y 28 de la Ley 21 de 1991, y se dictan normas sobre reconocimiento, fomento, protección, uso, preservación y fortalecimiento de las lenguas de los grupos étnicos de Colombia y sobre sus derechos lingüísticos y de los de sus hablantes. Disponible en: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=38741>

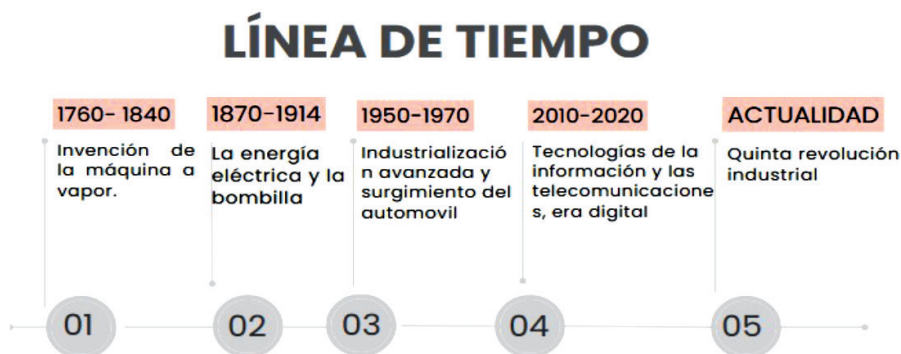
⁶ TRILLOS Amaya, M. Los derechos lingüísticos en Colombia: avances y desafíos. *Lingüística y Literatura*, 2020. (77), 173–202. Disponible en: <https://doi.org/10.17533/udea.lyl.n77a08>

indígenas, cuyo sistema normativo, idioma y cosmovisión son distintos al modelo estatal, estas decisiones pueden ser completamente ininteligibles si no se interpretan conforme a sus referentes culturales. La Corte Constitucional, en la Sentencia T-158 de 2023⁷, fue enfática en señalar que las decisiones judiciales que afecten directamente a miembros de comunidades indígenas deben garantizar su comprensión plena, mediante el uso de lenguaje claro y traducción intercultural.

Así, el contenido de una providencia no puede quedarse en la literalidad del lenguaje jurídico formal, sino que debe ajustarse a criterios de lenguaje claro, enfoque diferencial e interculturalidad. En ese marco, el uso de tecnologías como la inteligencia artificial, aplicada a la interpretación de providencias en lenguas originarias, constituye un medio legítimo, innovador y jurídicamente compatible con las garantías constitucionales.

1.3 Quinta revolución industrial

El concepto de “revolución” hace referencia, en sentido estricto, a un cambio profundo y generalmente abrupto en el orden político, social o económico de una comunidad. Por su parte, “industrial” se relaciona con los procesos, técnicas y organizaciones orientadas a transformar materias primas en bienes elaborados a través del trabajo sistemático y la tecnología. Así lo recoge el Diccionario de la Real Academia Española⁸, al definir ambos términos como elementos ligados al progreso técnico y productivo.



Fuente: Elaboración Propia, 2025.

⁷ Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-158 de 2023. Bogotá: Corte Constitucional de Colombia, 2023. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2023/t-158-23.htm>

⁸ Real Academia Española. Revolución Industrial. En: Diccionario de la lengua española. Disponible en: <https://dle.rae.es>

En primer lugar, la evolución tecnológica ha dado lugar a cinco revoluciones industriales, cada una con profundas implicaciones socioeconómicas. La quinta revolución, emergente a partir de 2020, introduce una integración colaborativa entre tecnologías avanzadas e inteligencia humana, con un enfoque orientado al bienestar, la sostenibilidad y la dignidad. A diferencia de su antecesora, centrada en la eficiencia técnica, esta etapa propone una visión humanista de la innovación.

En consecuencia, el impacto de esta revolución no solo transforma las dinámicas productivas, sino que interpela directamente al Derecho como sistema normativo. El ordenamiento jurídico contemporáneo enfrenta el desafío de regular e incorporar tecnologías como la inteligencia artificial no solo como instrumentos administrativos, sino como mecanismos efectivos de garantía de derechos fundamentales, especialmente en contextos de desigualdad estructural.

Finalmente, en el caso colombiano, la implementación de inteligencia artificial con enfoque diferencial permitiría adaptar las providencias judiciales a los contextos culturales y lingüísticos de los pueblos indígenas, promoviendo una justicia intercultural. Esta aplicación no es solo técnica y viable, sino jurídicamente exigible bajo el marco constitucional, en especial a la luz del pluralismo jurídico y del principio de acceso efectivo a la justicia.

1.4 Condición de especial protección constitucional para los pueblos indígenas

Desde su preámbulo, la Constitución Política de 1991 establece el compromiso del Estado colombiano con la igualdad, la libertad y la no discriminación. Este principio se desarrolla sustancialmente en el artículo 13, que consagra tanto la igualdad formal como el deber estatal de adoptar medidas diferenciadas para garantizar la igualdad real de grupos históricamente excluidos⁹.

Sobre esta base se configura la noción de sujetos de especial protección constitucional, referida a colectivos en condición de vulnerabilidad que requieren un trato preferente por parte del Estado. La Corte Constitucional, en la Sentencia T-432 de 1994¹⁰, sostuvo que la igualdad material implica

⁹ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, op cit., Artículo 13.

¹⁰ Corte Constitucional de Colombia. (1994). Sentencia T-432 de 1994. Bogotá: Corte Constitucional de Colombia, 1994. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1994/t-432-94.htm>

adoptar medidas que “igualen a los desiguales”. En línea con esta postura, la doctrina, particularmente Bernal-Camargo y Padilla-Muñoz, ha destacado que dicha categoría constituye un desarrollo normativo del principio de igualdad sustancial¹¹.

En este marco, los pueblos indígenas han sido reconocidos como sujetos de especial protección constitucional. Esta condición no depende exclusivamente de factores culturales, sino también de criterios como la autoidentificación étnica, el reconocimiento colectivo y la pertenencia a uno de los más de 150 pueblos indígenas oficialmente reconocidos.

Así, la Corte ha advertido, especialmente en la Sentencia T-282 de 2011, que los pueblos indígenas han sido víctimas de una discriminación estructural que trasciende el acceso a servicios y compromete su autonomía, identidad y pervivencia étnica¹². Investigaciones como las de Bello y Rangel revelan brechas de más de 20 o 30 puntos porcentuales entre poblaciones indígenas y no indígenas en pobreza, salud y educación¹³, mientras que Daza Rojas advierte que, pese a representar entre el 8 % y el 15 % de la población latinoamericana, siguen siendo tratados como minoría. A ello se suma la centralidad del territorio en su cosmovisión, cuya pérdida implica una grave afectación cultural¹⁴.

Finalmente, la Corte ha consolidado esta categoría a través de una línea jurisprudencial continua, desde la Sentencia T-380 de 1993, donde se reconoció derechos fundamentales colectivos¹⁵, hasta la SU-121 de 2022, en la cual se precisaron parámetros de participación en decisiones sobre sus territorios¹⁶.

¹¹ BERNAL-Camargo, D. R., & PADILLA-Muñoz, A. C. Los sujetos de especial protección: construcción de una categoría jurídica a partir de la Constitución Política Colombiana de 1991. *Revista Jurídicas*, 2018. 15(1), 46–64. <https://doi.org/10.17151/jurid.2018.15.1.4>

¹² Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-282 de 2011. Bogotá: Corte Constitucional de Colombia, 2011. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/t-282-11.htm>

¹³ BELLO, Á; RANGEL, M. La equidad y la exclusión de los pueblos indígenas y afrodescendientes en América Latina y el Caribe. CEPAL, 2002.

¹⁴ DAZA Rojas, J. M. Sujetos de especial protección constitucional en Colombia. Universidad Libre, 2018.

¹⁵ Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-380 de 1993. Bogotá: Corte Constitucional de Colombia, 1993. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1993/t-380-93.htm>

¹⁶ Corte Constitucional de Colombia. Sentencia SU-121 de 2022. Bogotá: Corte Constitucional de Colombia, 2022. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2022/su121-22.htm>

Esta doctrina fue reiterada en la reciente Sentencia T-106 de 2025, al abordar la grave vulneración de derechos colectivos de la comunidad del Yuruparí por actividades extractivas ilegales¹⁷.

1.5 Cuatro momentos clave de encuentro entre los pueblos indígenas y la administración de justicia

La legislación penal colombiana previa a 1991 abordaba la diversidad cultural desde un enfoque homogéneo y excluyente, sustentado en categorías propias del pensamiento asimilacionista. El jurista Mauricio Becerra describe cómo, en la doctrina de la época, los pueblos indígenas eran calificados como “seres salvajes o semisalvajes”, lo que justificaba su tratamiento como inimputables, al compararlos con menores de edad por su supuesta incapacidad para comprender la ley estatal¹⁸. Esta visión se institucionalizó en el Código Penal de 1980 (Decreto 100 de 1980), el cual, según Rodrigo León Londoño, distinguía entre indígenas “aculturados”, considerados imputables, y aquellos arraigados a sus prácticas tradicionales, catalogados como “inimputables por inmadurez psicológica” y sometidos a medidas de seguridad para su “reintegración a su medio”¹⁹. Así, tanto la normativa como la doctrina vigente en ese periodo excluían la perspectiva cultural indígena en el proceso penal, legitimando la aplicación prioritaria de la ley penal estatal sobre los sistemas normativos propios¹.

Este paradigma cambió con el artículo 246 de la vigente Constitución, que reconoce la jurisdicción especial indígena conforme a usos y costumbres dentro del territorio propio, en armonía con el Convenio 169 de la OIT. Desde entonces, el encuentro entre pueblos indígenas y el sistema judicial se ha consolidado en cuatro momentos estructurales:

1.5.1 Jurisdicción Penal Ordinaria: definición de competencias frente a la justicia indígena

En la Sentencia SP9243-2017, la Corte Suprema reconoció como legítimo el ejercicio de la autoridad indígena durante una minga, al concluir que no se configuró secuestro en la retención de un militar no indígena en territorio

¹⁷ Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-106 de 2025. Bogotá: Corte Constitucional de Colombia, 2025. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2025/t-106-25.htm>

¹⁸ BECERRA Becerra, C. A. Derecho penal y pueblos indígenas: ¿igualdad o discriminación? El Otro Derecho, 2006. (35), ILSA.

¹⁹ LEON Londoño Berrío, H. El fuero indígena en Colombia: reflexiones desde la jurisdicción penal ordinaria. Nuevo Foro Penal, (73), Universidad EAFIT, 2009.

ancestral²⁰. Este precedente reafirma la autonomía de los pueblos indígenas para ejercer control territorial. De esta forma, por medio del presente fallo se ejemplifica cómo el derecho propio prevalece cuando los hechos ocurren bajo jurisdicción indígena.

1.5.2 Jurisdicción Contencioso-Administrativa: reparación por omisión estatal

En la sentencia del 2 de marzo de 2022 (rad. 76001-23-33-000-2017-01845-01), el Consejo de Estado condenó al Ministerio de Defensa y otras entidades por no prevenir el desplazamiento de la comunidad Wounaan y por su retorno sin garantías, reconociendo la afectación territorial, espiritual y cultural²¹. Esta decisión introduce un enfoque diferenciado en materia de responsabilidad estatal hacia comunidades indígenas.

1.5.3 Control disciplinario: responsabilidad de autoridades indígenas

La Ley 1952 de 2019 faculta a la Procuraduría General de la Nación la investigación disciplinaria de líderes indígenas que administran recursos públicos, siempre bajo respeto al enfoque diferencial. Así lo evidencia la investigación iniciada en 2025 contra Jaime Arias Ramírez, cabildo gobernador del resguardo Kankuamo, por presuntas irregularidades en el manejo del Sistema General de Participaciones²². Aunque no hay decisiones sancionatorias definitivas, este tipo de procesos muestra cómo la vigilancia disciplinaria debe armonizarse con los sistemas normativos propios.

1.5.4 Corte Constitucional: garante del pluralismo jurídico y del acceso intercultural a la justicia

Finalmente, la Sentencia T-158 de 2023 reafirmó que los pueblos indígenas tienen derecho a recibir providencias judiciales en su lengua materna, con el acompañamiento de intérpretes y peritos culturales²³. Para la Corte, la justicia

²⁰ Corte Suprema de Justicia. Sentencia SP9243-2017. Bogotá: Corte Suprema de Justicia, 2017. Disponible en: https://www.onic.org.co/images/noticias/2017/06/SP9243-2017_Caso_Feliciano_Valencia.pdf

²¹ Consejo de Estado. Sección Tercera. Sentencia Rad. 76001-23-33-000-2017-01845-01. Bogotá: Consejo de Estado, 2022. Disponible en: <https://www.consejodeestado.gov.co>

²² Procuraduría General de la Nación. Auto disciplinario contra Jaime Arias Ramírez. Bogotá, Procuraduría General de la Nación, 2025. Disponible en: https://apps.procuraduria.gov.co/portal/media/file/Notificaciones/21327_EDICTO%20001%20E-2023-267120%20D-2023-2969597.pdf

²³ Corte Constitucional de Colombia, op cit.

debe ser comprensible y acorde con la cosmovisión del procesado, exigencia que supone una transformación estructural en el aparato judicial hacia un enfoque verdaderamente intercultural.

En este contexto, estos cuatro escenarios reflejan cómo la presencia indígena en el sistema judicial ha pasado de la exclusión a una participación que exige el reconocimiento de sus sistemas jurídicos propios.

2. Acceso a la justicia para las comunidades indígenas: problemáticas, avances y perspectivas comparadas

La traducción o promulgación de providencias judiciales a lenguas indígenas es una necesidad del Estado Colombiano para el desarrollo integral de la administración de justicia, dado que en ella se materializa el ejercicio de los derechos fundamentales (como el debido proceso, la diversidad étnica, cultural y el acceso a la justicia) de todas las personas del territorio nacional, primordialmente de los pueblos indígenas. En el presente acápite, se abordarán las problemáticas fácticas y jurídicas derivadas de la falta de acceso a un lenguaje claro, comprensible e inclusivo para todos los sujetos procesales.

2.1 Barreras Lingüísticas en el Acceso a la Justicia

La Constitución Política de Colombia consagra al Estado como pluralista, étnico y cultural, reconociendo la coexistencia de múltiples formas de organización social en su territorio. No obstante, en la práctica, persiste una estructura estatal monocultural, en la que las comunidades indígenas no han sido integradas de manera efectiva. Particularmente en el ámbito judicial, el uso hegemónico del idioma castellano impone barreras lingüísticas que limitan el acceso real y equitativo de los pueblos indígenas a la administración de justicia, desconociendo el principio de igualdad material y el enfoque diferencial que exige el orden constitucional.

El Autor Leonardo García, estudio las minorías lingüísticas en Colombia y las diferentes políticas para la materialización de los derechos lingüísticos, de este estudio se tiene que “el presente texto evidenció que las políticas públicas colombianas en relación con los derechos lingüísticos se quedan en un plano discursivo y no pasan al goce efectivo de los mismos.”²⁴, lo que afirma, lo

²⁴ GARCÍA LEÓN, D. Minorías lingüísticas en Colombia. Acercamiento desde las políticas públicas y los derechos humanos. Cuadernos de Lingüística Hispánica [en línea]. 2014, n.º 24, pp. 163-182. Tunja: Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia. Disponible en: http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0121-053X2014000200010 [citado el 1 de junio de 2025].

previamente mencionado, en cuanto al Estado es nominal en la garantía de estas minorías.

2.2 Ausencia en la Aplicación del Lenguaje Claro

En Colombia, el uso excesivo de tecnicismos en el lenguaje judicial ha constituido una barrera para el acceso efectivo a la justicia. Aunque entidades como el Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP) han promovido la adopción del lenguaje claro mediante guías dirigidas a los servidores públicos, los esfuerzos en el ámbito judicial han sido insuficientes. La Corte Constitucional, en la Sentencia T-311 de 2024, advirtió que la falta de claridad en las providencias judiciales puede vulnerar el derecho al debido proceso y comprometer el deber de motivación²⁵. En consecuencia, resulta imperativo que las autoridades judiciales implementen un lenguaje claro y comprensible, garantizando así el acceso efectivo a la justicia y el respeto de los derechos fundamentales.

2.3 Pérdida y Desuso de Lenguas Indígenas

El desuso y la pérdida acelerada de lenguas originarias, representan una problemática para las comunidades indígenas, entre los factores que generan estas consecuencias está la globalización, el conflicto armado y las lenguas mayoritarias como el español. La UNESCO afirma que “al menos el 40% de las más de 6.700 lenguas que se hablan en el mundo están amenazadas de extinción a largo plazo, debido a la falta de hablantes.”²⁶. Aunado a lo anterior, un estudio de la Universidad Javeriana refiere que “perder una lengua materna no es solamente un asunto lingüístico. Se trata de poner en riesgo sus formas de entender el mundo, la vida, las tradiciones y conocimientos acumulados y transmitidos durante generaciones.”²⁷.

²⁵ CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia T-311/24. Bogotá: Corte Constitucional de Colombia, 2024. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2024/t-311-24.htm>

²⁶ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA. “La UNESCO celebra el Decenio Internacional de las Lenguas Indígenas”. UNESCO, 9 de diciembre de 2022. Disponible en: <https://www.unesco.org/es/articles/la-unesco-celebra-el-decenio-internacional-de-las-lenguas-indigenas>

²⁷ MARTINEZ, Miguel; RUKA, Diederik; y BOTERO, María Camila. “Lenguas indígenas, un asunto de vida para las comunidades”. *Pesquisa Javeriana*, 9 de agosto de 2023. Disponible en: <https://www.javeriana.edu.co/pesquisa/lenguas-indigenas-vida-comunidades/>

2.4 Costos de las Providencias en Lenguas Indígenas

En principio es esencial afirmar que no existen cifras o costos específicos para la traducción de sentencias a lenguas indígenas, sin embargo, debido a la alta diversidad de lenguas indígenas (65) y la necesidad de intérpretes especializados en terminología se puede deducir que son altos y que a pesar de que existe el Plan Decenal de Lenguas nativas, este carece de recursos suficientes para cubrir esas lenguas²⁸.

2.5 Insuficiencia de Capacitación Intercultural en los funcionarios Judiciales

El Consejo de la Superior de la Judicatura y la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” han coordinado con la Jurisdicción Especial Indígena, con el fin de estructurar la forma en la que se administra justicia en sus territorios, sin embargo, como se ha referido previamente, los indígenas acceden a la justicia ordinaria bajo ciertas condiciones, en donde muchos jueces, a pesar de los esfuerzos de capacitación en enfoque étnico e indígena, no están totalmente capacitados para administrar una justicia intercultural de manera integral. Una prueba de ello, es lo referido por el instituto SINCHI que estima que menos del 30% de los funcionarios judiciales están capacitados en interculturalidad, lo que perpetúa un sistema monolingüe dentro del desarrollo de la formación de elementos de justicia²⁹.

2.6 Implicaciones de la omisión en la atención de la problemática a través de las nuevas tecnologías

La omisión del Estado en implementar tecnologías que permitan la traducción efectiva de providencias judiciales a las lenguas originarias de los pueblos indígenas representa no solo una negligencia técnica, sino una vulneración estructural a los principios fundantes del Estado Social de Derecho. En el marco de la quinta revolución industrial, donde la inteligencia artificial y otras herramientas digitales ofrecen posibilidades concretas de superar barreras

²⁸ MINISTERIO DE CULTURA DE COLOMBIA. (2022). *Plan Decenal de Lenguas Nativas de Colombia*. Recuperado de https://iberculturaviva.org/wp-content/uploads/2022/03/PLAN-DECENAL-DE-LENGUAS-NATIVAS-2022_compressed.pdf

²⁹ INSTITUTO AMAZÓNICO DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS SINCHI. (2021, 21 de febrero). ¿Sabías que la mayor diversidad de lenguas está en la Amazonia?. Recuperado de <https://sinchi.org.co/sabias-que-la-mayor-diversidad-de-lenguas-esta-en-la-amazonia>

lingüísticas y culturales, ignorar su potencial implica perpetuar dinámicas de exclusión y discriminación sistemática.

Como lo plantea Ramírez (2018), el reconocimiento real del pluralismo jurídico exige “la incorporación de nuevos paradigmas de otras culturas al lenguaje de la justicia ordinaria”³⁰, lo que requiere una transformación institucional que habilite el diálogo intercultural mediante mecanismos lingüísticos adecuados. La no adopción de estas tecnologías profundiza la desconexión entre la administración de justicia y la realidad sociocultural del país, reforzando una justicia monocultural incompatible con el carácter pluriétnico y multicultural del Estado colombiano consagrado en el artículo 7 de la Constitución Política³¹.

2.7 Avances y capacidades de mejora del Estado colombiano en la garantía de derechos lingüísticos y acceso a la justicia para las comunidades indígenas

En cuanto a lo que se ha mencionado previamente, el Estado colombiano ha dado pasos significativos para la comunicación de las providencias judiciales, principalmente aquellas que han sido emitidas por la Corte Constitucional. En 2017, específicamente en la sentencia T-302, la Corte Constitucional ordena al Ministerio del Interior adelantar un proceso de divulgación y comunicación en lengua Wayúu del resuelve emitido, para tal efecto, se debía realizar una traducción fiel en la lengua Wayuunaiki de: (i) los hechos; (ii) el problema jurídico; (iii) el capítulo 9; y (iv) la parte resolutive de dicha providencia.³² Para dicho mandato, mediante auto 042 de 2021 la Sala Octava de Revisión asume la competencia para conocer el cumplimiento de esta sentencia.

Siguiendo este mismo hilo, en el Auto 1196 del 2021³³, la Corte supervisa el cumplimiento del fallo emitido y después de ser demostrado como insuficiente

³⁰ RAMÍREZ, Silvina. Pluralismo jurídico en el siglo XXI: ¿nuevas formas de Estado? En: Justicia e interculturalidad, análisis y pensamiento plural en América y Europa. Lima: Centro de Estudios Constitucionales, Tribunal Constitucional del Perú, 2018.

³¹ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Artículo 7. Bogotá: Secretaría del Senado de la República de Colombia, 1991. Disponible en: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html.

³² CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia T-302/17. Bogotá: Corte Constitucional de Colombia, 2017. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/t-302-17.htm>

³³ CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Auto 1196/21. Bogotá: Corte Constitucional de Colombia, 2021. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/autos/2021/a1196-21.htm>

por parte de la Sala Octava de Revisión el plan de divulgación impartido por el Ministerio del Interior, consistente en: (i) traducción fiel a la lengua Wayuunaiki; (ii) registro audiovisual; (iii) divulgación y comunicación distribuida en dos fases: primero, emisoras para difundir el audio y segundo, reuniones que cumplan con la divulgación presencial, resuelve ordenar al Ministerio en el término de tres meses adoptar las medidas necesarias para la comunicación efectiva y la divulgación de la sentencia en cuestión con una traducción en términos claros, precisos y suficientes; asimismo, solicita la inclusión de dicha sentencia y las actuaciones adelantadas por la Sala de Revisión en el marco de la verificación del cumplimiento del mandato en el proyecto “Derechos en el Territorio”.

El 9 de febrero de 2021, la Corte Constitucional en conjunto con Amazon Conservation Team dan a conocer el proyecto “Derechos en el Territorio”. Este proyecto, consistió en la traducción de aproximadamente 20 sentencias emblemáticas a lenguas indígenas, y la creación del micrositio web que recibe el mismo nombre, donde hoy en día se encuentran estas providencias en 26 lenguas nativas diferentes de manera didáctica. Así mismo, se explican conceptos como el de acción de tutela y los grupos étnicos en relación a la constitución de 1991.

En el Plan Sectorial de la Rama Judicial 2023-2026³⁴ se manifiesta el compromiso de incorporar un enfoque diferencial en la toma de decisiones judiciales, con el propósito de fortalecer la articulación entre la Jurisdicción Especial Indígena y la Jurisdicción Ordinaria. Aunque este enfoque se plantea principalmente en el marco de las políticas públicas, también resulta pertinente su aplicación en el contenido de las providencias judiciales. Esto implica: (i) identificar datos diferenciados relevantes para los casos; (ii) formular preguntas que aborden las necesidades específicas de las comunidades indígenas; y (iii) proponer soluciones que garanticen sus derechos y reduzcan posibles afectaciones.

Por otro lado, en 2024, por primera vez en Colombia, una jueza wayúu, Nayke Yanini Pimienta Reverol, emitió un fallo en lengua Wayuunaiki, visibilizando la importancia de garantizar que los procesados comprendan plenamente las decisiones judiciales, especialmente cuando no dominan el castellano. En este caso, se recurrió a entidades como la Secretaría de Asuntos Indígenas de La Guajira, el Centro de Lenguas de la Universidad de La Guajira y la Policía Nacional.

No obstante, entre 2024 y 2025, aunque la Corte Constitucional ha emitido sentencias clave en materia de derechos fundamentales de los pueblos indí-

³⁴ CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial 2023–2026: Hacia una justicia confiable, digital e incluyente. Bogotá: Consejo Superior de la Judicatura, 2023. Disponible en: https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/portalDNP/PND-2023/05022023_Plan-Sectorial-Rama-Judicial-2023-2026.pdf

genas (como las sentencias SU-419/2024, T-106/2025 y T-082/2025), estas decisiones no han contado con traducciones efectivas a lenguas originarias. Sin embargo, sí cuentan con claras ordenanzas de notificaciones con pertinencia étnica y cultural, lo que refleja un esfuerzo por garantizar comprensión y respeto a la diversidad en el contexto judicial.

Ante los eventos mencionados, es importante señalar el papel que la Corte Constitucional ha tenido hasta la fecha, por medio de la emisión de diversos fallos a favor del desarrollo de la cultura e identidad indígena, tales como el de la Sentencia T-106 de 2025, en esta sentencia, para propender por el desarrollo de su territorio y preocupados por ciertas acciones de unas entidades, pueblos indígenas interpusieron acción de tutela, esta tutela fue fallada a su favor y posterior la corte ordenó diversas medidas para la salvaguarda del territorio de la Amazonía y los derechos culturales de pueblos ancestrales³⁵. Sin embargo, para acceder al sistema de justicia estatal, dicha comunidad se vio forzada a realizar un ejercicio de desuso de su lengua nativa.

Un avance esencial presentado a favor de la protección de la cultura de los grupos indígenas es la Ley 1381 de 2010 y el Plan Decenal de Lenguas Nativas (2022-2032), que buscan preservar y revitalizar las lenguas indígenas mediante documentación, educación bilingüe y políticas públicas. Por otro lado, el Decreto 1166 de 2016 insta el deber a las autoridades a tramitar peticiones en lenguas nativas, aunque su implementación es irregular por falta de traductores certificados.

Adicionalmente, iniciativas recientes del Ministerio de Cultura y del Instituto Caro y Cuervo han buscado documentar lenguas en riesgo como el nasa yuwe, kamëntsá y kankuamo. De igual manera, el Instituto SINCHI ha desarrollado proyectos en la Amazonía para preservar lenguas con muy pocos hablantes, como el tuyuca, mediante programas de etnoeducación y transmisión intergeneracional.

2.8 Derecho Comparado: Avances y Retos en la Inclusión de Lenguas Indígenas en los Sistemas Judiciales

El idioma trasciende de su función como vehículo de comunicación para erigirse en una garantía sustancial de acceso a la justicia, la dignidad y el reconocimiento. En consecuencia, el respeto por las lenguas indígenas dentro de los procesos judiciales ha comenzado a emerger en el derecho internacional como una obligación estatal ineludible.

³⁵ CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia T-106/25. Bogotá: Corte Constitucional de Colombia, 2025. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2025/t-106-25.htm>

Aunado a lo anterior, es necesario invocar el emblemático caso *Saramaka vs. Surinam* (2007)³⁶, en donde el tribunal no sólo ordenó garantizar la participación efectiva de la comunidad, sino que, además, dispuso la traducción de la sentencia a su lengua originaria. De igual forma, en los casos *Kaliña y Lokono vs. Surinam* (2015)³⁷ y *Aguas Calientes vs. Guatemala*³⁸, se insistió en que los pueblos indígenas no pueden ser considerados sujetos pasivos de decisiones judiciales proferidas en idiomas hegemónicos. De tal manera, se evidencia un cambio de paradigma trascendental: dado que no se trata simplemente de reconocer derechos colectivos, sino de asegurar que estos puedan ser ejercidos en condiciones de plena igualdad lingüística y cultural.

No obstante, al observar el panorama regional, emergen contrastes significativos. Mientras países como Bolivia y México han institucionalizado el uso de lenguas indígenas en sus sistemas judiciales —mediante la formación de jueces bilingües, la designación de traductores oficiales y la promulgación de normas que consolidan el pluralismo jurídico—, en Colombia estas prácticas apenas comienzan a implementarse, y lo hacen de forma limitada y ocasional, circunscritas principalmente al ámbito de la justicia constitucional.

Pese a que la Constitución de 1991 reconoce expresamente los derechos fundamentales, culturales y jurisdiccionales de los pueblos indígenas, su operatividad ha dependido de decisiones aisladas del alto tribunal constitucional. Un ejemplo de ello es la iniciativa de traducción de 27 sentencias a lenguas indígenas en 2022 por parte de la Corte Constitucional. Sin embargo, este esfuerzo carece de sostenibilidad institucional y no se ha extendido a la jurisdicción ordinaria, que resuelve los asuntos penales, civiles y administrativos de mayor impacto práctico en las comunidades.

Frente a estos desarrollos, la situación en Colombia revela una brecha preocupante entre el discurso constitucional y la práctica judicial. La dependencia de fallos judiciales para viabilizar traducciones, en lugar de contar con una política pública sostenida, refleja la necesidad urgente de institucionalizar esta práctica. Es indispensable formar intérpretes judiciales competentes, forta-

³⁶ CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Sentencia [en línea]. (28, noviembre, 2007) [consultado el 1, junio, 2025]. Caso del Pueblo Samaraka vs. Surinam. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_172_esp.pdf

³⁷ CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Sentencia [en línea]. (25, noviembre, 2015) [consultado el 1, junio, 2025]. Caso Kaliña y Lokono vs. Surinam. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_309_esp.pdf

³⁸ CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Sentencia [en línea]. (16, mayo, 2023) [consultado el 1, junio, 2025]. Caso Comunidad Indígena Agua Caliente vs. Guatemala. Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/>

lecer la justicia propia y garantizar que el pluralismo jurídico se traduzca en una justicia que hable la lengua de los pueblos a quienes se dirige.

3. Propuesta

3.1 Planteamiento

La presente investigación aborda la problemática del acceso a la justicia para los pueblos indígenas en Colombia, enfocándose en la necesidad de garantizar la comprensión de las providencias judiciales en sus lenguas originarias. Por tanto, se propone la integración de tecnologías avanzadas, como la Inteligencia Artificial (IA), para materializar esta garantía constitucional y superar las barreras lingüísticas que persisten en el sistema judicial, el cual ha operado históricamente bajo una estructura monocultural. Esta iniciativa es crucial en el marco de la quinta revolución industrial, que busca una integración colaborativa entre tecnología e inteligencia humana con un enfoque humanista.

En este sentido, se propone el desarrollo de una IA generativa con enfoque intercultural, diseñada para traducir providencias judiciales a los idiomas de comunidades indígenas priorizadas. Esta tecnología no solo realizará traducciones literales, sino que incorporará criterios culturales, lingüísticos y contextuales para asegurar una comprensión profunda del contenido jurídico, respetando la cosmovisión de cada pueblo. La herramienta, al ser de acceso abierto y adaptable por las instituciones judiciales, busca cerrar la brecha estructural que ha marginado históricamente a los pueblos indígenas del acceso pleno y digno a la justicia en su propia lengua.

3.2 Función

Esta propuesta se desarrolla con la implementación de modelos de lenguaje de última generación, donde será utilizado el servicio específico de ChatGPT premium basado en la arquitectura GPT-4. Allí, en la sección de transformadores generativos preentrenados (GPT), se configura un modelo propio denominado “Ñukachik Shimi IA: Providencias a Lenguas Indígenas”, diseñado desde cero en atención a las características particulares que se tienen como objetivos.

En este sentido, apoyados en la misma inteligencia artificial, se crearon unos indicadores como instrucciones para las acciones que se espera sean ejecutadas, los cuales van cambiando conforme a las necesidades de presentación. Así, se establecieron tres indicativos específicos: en primer lugar, la interpretación en lenguaje claro; en segundo lugar, la traducción a la lengua Kichwa; y, por

último, la elaboración de un informe ilustrativo, dinámico y entendible para la comunidad indígena.

Asimismo, se configuró una descripción que establece de manera clara y concreta la función de este GPT determinado, junto con tres iniciadores de conversación donde se especifican las acciones inmediatas que debe realizar la inteligencia artificial al momento de activarse.

Por otro lado, se cargaron archivos de conocimiento para contextualizar y delimitar la inteligencia artificial, siendo estos específicamente: un diccionario especializado para la comprensión de la lengua indígena Kichwa; la gramática pedagógica del Inga (Inga Kichwa: una gramática pedagógica del Kichwa, partes 1 y 2), que proporciona una estructura gramatical sólida y evita traducciones literales sin conexión cultural o sintáctica; investigaciones realizadas sobre la cosmovisión de la comunidad Kichaw; una investigación interna sobre el manejo del lenguaje claro; y el manual de lenguaje claro del Departamento Nacional de Planeación.

Aunado a lo anterior, entre las funciones disponibles de la IA, se desactivó la búsqueda de internet con el objetivo de limitar el funcionamiento únicamente al uso de la información proporcionada, reduciendo así el margen de error y los sesgos en los que podría incurrir la inteligencia artificial. No obstante, se permite la generación de imágenes mediante el modelo 4o, con el propósito de crear cartillas dinámicas e ilustrativas, que faciliten la divulgación y comprensión de las providencias traducidas para la comunidad indígena.

3.3 Marco legal

El marco legal que respalda la garantía constitucional para garantizar las providencias en lenguas indígenas en Colombia se fundamenta en el reconocimiento constitucional del país como un Estado pluriétnico y multicultural. La Constitución Política garantiza la diversidad étnica y cultural (Art. 7), la igualdad y no discriminación, incluyendo la lingüística (Art. 13), y establece que las lenguas indígenas son cooficiales en sus territorios (Art. 10), implicando la obligación estatal de garantizar servicios en estas lenguas. La Ley 1381 de 2010 (Ley de Lenguas Nativas) refuerza estos derechos, permitiendo a los hablantes expresarse en su idioma ante autoridades judiciales y contar con intérpretes.

Además, la Corte Constitucional ha subrayado la necesidad de que las decisiones judiciales sean comprensibles para las comunidades indígenas, mediante lenguaje claro y traducción intercultural. La implementación de la inteligencia artificial se proyecta como una herramienta para agilizar y contextualizar la traducción jurídica, en línea con el pluralismo jurídico y el acceso efectivo a

la justicia. A pesar de estos avances normativos y jurisprudenciales, persisten desafíos en la aplicación práctica, como la falta de capacitación intercultural de funcionarios judiciales y la necesidad de una política pública sostenida para la traducción de providencias.

3.4 Justificación

Colombia, en su calidad de Estado Social de derecho, se considera un país pluriétnico y multicultural. Sin embargo, esta riqueza cultural ha sido históricamente invisibilizada, muchos pueblos indígenas continúan enfrentando barreras estructurales que les impiden ejercer plenamente sus derechos, entre ellas la imposibilidad de comprender las decisiones judiciales que les afectan.

En el alma de cada pueblo resuena su lengua como expresión viva de su historia, identidad y cosmovisión. Por ello, un Estado que impide a una persona comprender el lenguaje en el que se decide sobre su vida, no le arrebató solo su voz, sino también su esencia y su humanidad. Garantizar el acceso a la justicia en lengua materna no es solo un acto de equidad, sino una expresión concreta del reconocimiento de la diversidad cultural y lingüística consagrada en la Constitución Política de Colombia.

En un contexto en el que la tecnología se ha convertido en parte integral de la vida cotidiana, es imperativo que también cumpla una función social y humanizadora: cerrar brechas históricas, reconstruir el tejido social y contribuir a la construcción de una justicia plural, eficaz e intercultural.

3.5 Enfoque Practico

Con el objetivo de verificar la efectividad y pertinencia de la investigación, el Semillero de Investigación adoptó un enfoque práctico. Este consistió en establecer contacto con una comunidad indígena, específicamente con el Gobernador y la Mayor del Cabildo Indígena “Kichwa”, ubicado en un contexto urbano del departamento de Norte de Santander - Colombia.

Se les extendió una invitación para visitar nuestra sede universitaria, donde se les explicó, de manera detallada y en un lenguaje accesible, el proyecto de investigación. Posteriormente, se cargó un documento en la versión GPT de ChatGPT PRO bajo el nombre “Ñukachik Shimi” (nombre otorgado por el Gobernador de la comunidad indígena).

Una vez implementado el proyecto, tanto el Gobernador como la Mayor manifestaron que el texto era comprensible, con un margen de error de apenas el 5%. Mencionaron que su lengua pertenece a la región andina y, desde 2004, el Ministerio de Educación Nacional de Ecuador unificó su lengua con fines de

etnoeducación. Esto permitió que los niños, niñas y jóvenes indígenas actuales comprendieran mejor la versión unificada de la lengua, que es la que estamos utilizando en este proyecto. Aunque la unificación solo implicó cambios en algunas palabras, los jóvenes actuales se sienten cómodos con ella, ya que están familiarizados con su uso. A pesar de que las versiones previa y actual no presentan grandes diferencias, la unificación ha facilitado una mayor comprensión entre las nuevas generaciones.

Además, proporcionaron valiosas observaciones lingüísticas y aportes a la investigación, destacando la importancia de estas iniciativas, especialmente cuando sus territorios están expuestos a la globalización, lo que pone en peligro el uso de su lengua. Subrayaron que, aunque la lengua enfrenta prejuicios y estereotipos, la situación es más crítica para los jóvenes indígenas que viven en áreas urbanas, en comparación con aquellos que residen en comunidades rurales.

El Semillero de Investigación dejó constancia de:

1. Evidencia fotográfica del encuentro con la Mayor y el Gobernador
2. Evidencia del consentimiento informado al Gobernador como representante

En los siguientes enlaces:

Consentimiento informado: https://www.canva.com/design/DAGp_1NamWY/hYomeIjqFzodDGUIYtVYPA/view?utm_content=DAGp_1NamWY&utm_campaign=designshare&utm_medium=link2&utm_source=unique-links&utm_id=hab6e84e9c5

Link GPT: <https://chatgpt.com/g/g-68403e64aafc8191b770eb0431760d09-manapacha-i-a-providencias-a-lenguas-indigenas>

Este hecho resalta la relevancia de nuestro proyecto, pues subraya la necesidad de que la academia y la administración de justicia estén al servicio de todas las personas, independientemente de su origen o territorio. La investigación no solo busca ser un puente de entendimiento, sino también contribuir a la construcción de soluciones que garanticen el acceso a la justicia de manera equitativa para todas las comunidades, especialmente aquellas que, por diversas razones, aún enfrentan barreras lingüísticas y culturales.

Conclusiones

Al analizar la problemática del acceso a la justicia para las comunidades indígenas en Colombia y sus derechos lingüísticos, se concluye que el uso de herramientas digitales, en el contexto de la Quinta Revolución Industrial, representa una oportunidad vital para garantizar el acceso pleno y equitativo a

la justicia para todas las personas del territorio, independientemente de su origen o lengua. La implementación de tecnologías avanzadas como la Inteligencia Artificial (IA) para traducir y contextualizar providencias judiciales en lenguas originarias no solo mejora la comprensión de las decisiones judiciales, sino que también fortalece los derechos fundamentales de las comunidades indígenas, permitiéndoles ejercer su derecho al debido proceso y a la justicia en su lengua materna.

En primer lugar, el empleo de la IA para la traducción y contextualización de las providencias judiciales asegura que las comunidades indígenas comprendan plenamente las decisiones que afectan sus vidas, respetando su cosmovisión y sus formas de entender el mundo. Esta innovación tecnológica, al adaptarse a los contextos culturales y lingüísticos, promueve una justicia más inclusiva y accesible, alineada con los principios constitucionales que garantizan la igualdad y la no discriminación.

El trabajo de campo realizado con el Cabildo Indígena “Kichwa” en Norte de Santander subraya la importancia de estas herramientas en la práctica. Durante las reuniones con los líderes indígenas, se validó que la traducción de los documentos judiciales a su lengua nativa era comprensible, con un margen de error de tan solo el 5%. Este proceso de interacción evidenció el impacto positivo que tiene la implementación de tecnologías de traducción en la accesibilidad y comprensión de la justicia, especialmente en comunidades que han sido históricamente excluidas del sistema judicial colombiano. Además, los líderes y miembros de la comunidad expresaron el valor de estas iniciativas, destacando la relevancia de preservar sus lenguas y tradiciones en un contexto cada vez más globalizado.

En segundo lugar, el enfoque intercultural propuesto no se limita a traducir las palabras, sino que también ofrece una interpretación del contenido jurídico ajustada a las realidades culturales y lingüísticas de cada comunidad. Este enfoque integral, que respeta tanto el contenido de las providencias judiciales como las cosmovisiones indígenas, refuerza el pluralismo jurídico en Colombia y promueve una mayor confianza en el sistema judicial, especialmente entre los pueblos que históricamente han sido vulnerados.

Por último, es importante resaltar que, aunque existen avances normativos, como la Constitución de 1991 y la Ley 1381 de 2010, la implementación efectiva de estos derechos aún enfrenta barreras significativas. La falta de capacitación intercultural en los funcionarios judiciales y los costos asociados a la traducción de providencias siguen siendo retos que deben ser abordados con urgencia. El trabajo de campo demuestra que la solución tecnológica es viable y puede ser la clave para superar estas barreras, permitiendo un acceso a la justicia más justo

y equitativo para todas las comunidades, sin importar su lengua, ubicación o contexto.

Como corolario, la integración de tecnologías avanzadas en el sistema judicial colombiano, especialmente en lo que respecta a las lenguas indígenas, es un paso fundamental hacia la construcción de una justicia más inclusiva, respetuosa y equitativa. Garantizar que todas las personas del territorio comprendan las decisiones judiciales no es solo una cuestión de derechos lingüísticos, sino un imperativo para la construcción de una sociedad más justa y pluralista, donde cada individuo, sin importar su origen, pueda sentirse parte integral del sistema judicial.

“La muerte no es un enemigo, señores. Si vamos a luchar contra alguna enfermedad hagámoslo contra la peor de todas: la indiferencia.”

-Patch Adams

Referencias

- Organización de los Estados Americanos – OEA. (1969). Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José). San José de Costa Rica. <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/b-32.html>
- CORREA Fernández, M. de J., & TEJEDA Mora, M. A. (2021). La tutela jurisdiccional en Colombia y su incidencia en la duración de los procesos judiciales. *Prolegómenos*, 24(48), 41–52. [<https://doi.org/10.18359/prole.5581>] (<https://doi.org/10.18359/prole.5581>)
- LEY 1381 DE 2010 (enero 25). Por la cual se desarrollan los artículos 7°, 8°, 10 y 70 de la Constitución Política y los artículos 4°, 5° y 28 de la Ley 21 de 1991, y se dictan normas sobre reconocimiento, fomento, protección, uso, preservación y fortalecimiento de las lenguas de los grupos étnicos de Colombia y sobre sus derechos lingüísticos y de los de sus hablantes. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=38741>
- TRILLOS Amaya, M. (2020). Los derechos lingüísticos en Colombia: avances y desafíos. *Lingüística y Literatura*, (77), 173–202. <https://doi.org/10.17533/udea.lyl.n77a08>
- Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-158 de 2023. Bogotá: Corte Constitucional de Colombia, 2023. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2023/t-158-23.htm>

- Real Academia Española. Revolución Industrial. En: Diccionario de la lengua española. <https://dle.rae.es>
- Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-432 de 1994. Bogotá: Corte Constitucional de Colombia, 1994. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1994/t-432-94.htm>
- BERNAL-Camargo, D. R., & PADILLA-Muñoz, A. C. (2018). Los sujetos de especial protección: construcción de una categoría jurídica a partir de la Constitución Política Colombiana de 1991. *Revista Jurídicas*, 15(1), 46–64. <https://doi.org/10.17151/jurid.2018.15.1.4>
- Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-282 de 2011. Bogotá: Corte Constitucional de Colombia, 2011. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/t-282-11.htm>
- BELLO, Á., & RANGEL, M. (2002). La equidad y la exclusión de los pueblos indígenas y afrodescendientes en América Latina y el Caribe. CEPAL.
- DAZA Rojas, J. M. (2018). Sujetos de especial protección constitucional en Colombia. Bogotá: Universidad Libre.
- Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-380 de 1993. Bogotá: Corte Constitucional de Colombia, 1993. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1993/t-380-93.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. Sentencia SU-121 de 2022. Bogotá: Corte Constitucional de Colombia, 2022. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2022/su121-22.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-106 de 2025. Bogotá: Corte Constitucional de Colombia, 2025. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2025/t-106-25.htm>
- BECERRA Becerra, C. A. (2006). Derecho penal y pueblos indígenas: ¿igualdad o discriminación? *El Otro Derecho*, (35). ILSA.
- LEON Londoño Berrío, H. (2009). El fuero indígena en Colombia: reflexiones desde la jurisdicción penal ordinaria. *Nuevo Foro Penal*, (73). Universidad EAFIT.
- Corte Suprema de Justicia. Sentencia SP9243-2017. Bogotá: Corte Suprema de Justicia, 2017. [<https://www.onic.org.co/images/noticias/2017/06/SP9243->

- 2017_Caso_Feliciano_Valencia.pdf](https://www.onic.org.co/images/noticias/2017/06/SP9243-2017_Caso_Feliciano_Valencia.pdf)
- Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-302/17. Bogotá: Corte Constitucional de Colombia, 2017. https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/t-302-17.htm
- Corte Constitucional de Colombia. Auto 1196/21. Bogotá: Corte Constitucional de Colombia, 2021. https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/autos/2021/a1196-21.htm
- Consejo Superior de la Judicatura. (2023). Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial 2023–2026: Hacia una justicia confiable, digital e incluyente. Bogotá: Consejo Superior de la Judicatura. https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/portalDNP/PND-2023/05022023_Plan-Sectorial-Rama-Judicial-2023-2026.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (28 de noviembre de 2007). Caso del Pueblo Saramaka vs. Surinam. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_172_esp.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (25 de noviembre de 2015). Caso Kaliña y Lokono vs. Surinam. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_309_esp.pdf
- Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-311 de 2024. Bogotá: Corte Constitucional de Colombia, 2024. https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2024/t-311-24.htm
- MARTINEZ, M., RUKA, D., & BOTERO, M. C. (2023). Lenguas indígenas, un asunto de vida para las comunidades. *Pesquisa Javeriana*, 9 de agosto de 2023. https://www.javeriana.edu.co/pesquisa/lenguas-indigenas-vida-comunidades/
- RAMÍREZ, S. (2018). Pluralismo jurídico en el siglo XXI: ¿nuevas formas de Estado? En *Justicia e interculturalidad, análisis y pensamiento plural en América y Europa*. Lima: Centro de Estudios Constitucionales, Tribunal Constitucional del Perú.

- GARCÍA LEÓN, D. (2014). Minorías lingüísticas en Colombia. Acercamiento desde las políticas públicas y los derechos humanos. Cuadernos de Lingüística Hispánica, n. 24, 163–182. Tunja: Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia. [http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0121-053X2014000200010](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0121-053X2014000200010)
- MINISTERIO DE CULTURA DE COLOMBIA. (2022). Plan Decenal de Lenguas Nativas de Colombia. [https://iberculturaviva.org/wp-content/uploads/2022/03/PLAN-DECENAL-DE-LENGUAS-NATIVAS-2022_compressed.pdf](https://iberculturaviva.org/wp-content/uploads/2022/03/PLAN-DECENAL-DE-LENGUAS-NATIVAS-2022_compressed.pdf)